



INFORME SECRETARIAL.- Señor(a) Juez, a su despacho el proceso **VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por **FABIOLA DE JESUS GUARIN LINERO** y en contra de **ELVIGIA MIRANDA DE ESPARRAGOZA Y OTROS** identificado con la radicación 084334089002-2019-00119-00, que se encuentra pendiente realizar corrección y aclaración.

Sírvase proveer.

Malambo, 11 de septiembre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL.
Malambo, once (11) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial y revisado el presente proceso, observa el despacho que se allega memorial por parte de **JUSTO PASTOR GONZALEZ DUEÑAS**, quien obra en el presente proceso en calidad de apoderado de la parte demandante, donde solicita sea corregido el numeral primero del apartado resolutivo del auto por el cual se fija nueva fecha de audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y se corre traslado del Dictamen Pericial, con indicación que se corre traslado **A LAS PARTES**, y no solo a la parte demandante, así mismo, que la fecha del auto es 5 de septiembre y no 5 de agosto.

Le asiste al despacho la necesidad de tramitar lo requerido, como consecuencia de un error involuntario con el cual se indicó dos fechas de creación del auto en cuestión, siendo la correcta el 05 de septiembre de 2023, del mismo modo, deberá correrse traslado del dictamen pericial a todas las partes del proceso y no exclusivamente a la parte demandante, no obstante dicho traslado se realiza en el numeral segundo del apartado resolutivo y no el primero como se precisó en el memorial.

Por tales motivos, se hace necesario realizar la corrección solicitada y la aclaración correspondiente, a efectos de sanear cualquier defecto, ello conforme a lo normado en el Artículo 285 y 286 del C.G.P respecto de la corrección de errores aritméticos y otros, el cual reza:

***“ARTICULO 285.** La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

ARTICULO 286

(.....)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR, el auto por el cual se fija nueva fecha de audiencia de la que trata el artículo 373 del Código General del Proceso y se corre traslado del Dictamen Pericial,



con indicación que el mismo data del **05 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, del mismo modo, el numeral segundo del apartado resolutivo quedará de la siguiente forma:

“SEGUNDO: Córrasele traslado a las parte del proceso del dictamen pericial rendido sobre el inmueble objeto de Litis por el término de tres (03) días, durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave, de conformidad con el artículo 238 del C.P.C.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ**

02+

JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por **Estado 151**
Hoy 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a712f274d7a183a93044234c570ce5a73aa20e85842a0de0be1abadb6db09b4**

Documento generado en 11/09/2023 12:14:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>